

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0130/2016

La Paz, 01 de abril de 2016

VISTOS

La solicitud ingresada el 23 de febrero de 2016, por la Empresa **ARCHER DLS CORPORATION (SUCURSAL BOLIVIA)**, representada legalmente el Sr. **MARCELO GUILLERMO RODRIGUEZ** con Cedula de Identidad N° 5381852 expedido en la República de Argentina, por la cual requiere Certificado Gran Consumidor (**GRACO**), **MOVIL** de almacenaje y despacho del combustible **DIESEL OIL (DO)**, para sector petrolero, (**Bloque San Antonio, Pozo Sábalos 6 EQ-134**) ubicado en la Provincia Gran Chaco Municipio Caraparí del Departamento de Tarija.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: "se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de GRACO a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, mediante Informe Técnico **INF-TEC-DCD-UEL 0199/2016** de 22 de marzo de 2016, se concluye que: "la Empresa **ARCHER DLS CORPORATION (SUCURSAL BOLIVIA)**, cumplió con los requisitos establecidos en el anexo III Requisitos Técnicos GRACOS MOVILES de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014".

Que, mediante Informe Legal **DTTC-ULGR 0112/2016** de 01 de abril de 2016, se señala que analizada la documentación presentada por la Empresa **ARCHER DLS CORPORATION (SUCURSAL BOLIVIA)**, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Suprema N° 05747 de 5 de Julio de 2011, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley y demás normas vigentes.



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0130/2016

Página 1 de 2

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la Empresa **ARCHER DLS CORPORATION (SUCURSAL BOLIVIA)**, representada legalmente por el Sr. **MARCELO GUILLERMO RODRIGUEZ** con Cedula de Identidad N° 5381852 Argentina, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (**GRACO MOVIL**) para la adquisición de **DIESEL OIL** para **CONSUMO PROPIO** en su **Instalación Móvil** de (**Bloque San Antonio, Pozo Sábalos 6 EQ-134**) ubicado en la Provincia Gran Chaco Municipio Carapari del Departamento de Tarija.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia **por un año**, posterior a lo cual podrá ser renovada de acuerdo a la necesidad del solicitante.

TERCERO.- La Empresa **ARCHER DLS CORPORATION (SUCURSAL BOLIVIA)**, queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

CUARTO.- Instruir a la Empresa **ARCHER DLS CORPORATION (SUCURSAL BOLIVIA)**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes sobre la compra y el consumo de Diesel OIL.

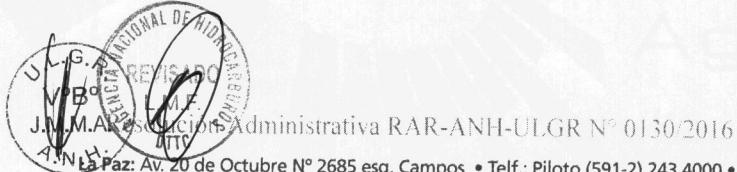
QUINTO.- La Empresa **ARCHER DLS CORPORATION (SUCURSAL BOLIVIA)**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

NOTIFÍQUESE.- A la Empresa **ARCHER DLS CORPORATION (SUCURSAL BOLIVIA)**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:

Dra. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Página 2 de 2